



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5834

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de setiembre de 1981.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.324, del 2 de octubre de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de terrenos ubicadas en el departamento de Anta, cuya individualización, situación de dominio y destino se consigna seguidamente:

Catastro rural N° 321, en mayor extensión, con una superficie de 1 ha. 0000,26 m2., cuya titularidad de dominio se encuentra registrada a nombre de Cirila Herrera de López, Manuel Medina y Néstor Alberto López Herrero, con destino a la construcción de la Escuela N° 688 "El Carmen".

Catastro rural N° 7.257 en mayor extensión, con una superficie de 9.961,51 m2., individualizada en Plano de mensura y desmembramiento N° 000882, cuya titularidad de dominio se encuentra registrada a nombre de Margarita Fanny Juncosa de Martínez, con destino a la Escuela N° 782 "Coronel Mollinedo".

Catastro rural N° 185 en mayor extensión, con una superficie de 10.008 m2., individualizada en Plano de mensura y desmembramiento N° 00880, cuya titularidad de dominio se registra a nombre de Bernardina Sena Díaz de Figueroa y Manuel Medina, con destino a la construcción de la Escuela N° 872 "Palo a Pique".

Catastro rural N° 78 en mayor extensión, con una superficie de 11.376,45 m2., individualizada en Plano de mensura y desmembramiento N° 00881, cuya titularidad de dominio se registra a nombre de Sucesión Salvador Suedan, Francisca Velarde de Suedan y Luisa Suedan, con destino a la Escuela N° 843 "El Porvenir".

Art. 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará con cargo a la partida Bienes Preexistentes de la Dirección General de Inmuebles, Ejercicio 1981.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo iniciará el juicio de expropiación con arreglo a la leyes vigentes en la materia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado